



ANUNCIO

En las dependencia del Ayuntamiento de Almassora reunido el Órgano Técnico de Selección nombrado al objeto de llevar a cabo el proceso de selección de dos plazas de psicólogo/a, se procede a estudiar las alegaciones presentadas por las personas aspirantes en tiempo y forma:

1. En fecha de 22 de julio de 2025 por parte de la persona aspirante M.J.M.C. se presenta alegación contra la pregunta nº1 del test que tiene el siguiente contenido:

“1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Española:

a) Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones o misiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

b) Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la educación e inserción social y podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad

c) La Administración civil podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

d) Ninguna es correcta. “

Siendo la contestación correcta de acuerdo con la plantilla publicada la d).

En su escrito de alegaciones solicita que se de por buena la respuesta a) o que se anule, en base a la siguiente alegación:

“ omitiéndose el nexa "u" y separando la "o" de "misiones", y que esto que parece un error ortográfico pueda ser intencionado, se presta a que se incurra en un error, puesto que siendo la persona opositora consciente de que sea ortográfico y no de contenido, ya que esto que se expone es lo único que difiere del texto original, y en cambio, en los apartados 2 y 3 de la misma pregunta, se cambia por completo el sentido y significado de los párrafos al redactarse sin el "no" que sí consta en el artículo 25 de la CE originalmente.

Si a todo ello le añadimos que en la pregunta nº20, donde consta EIIA en lugar de EEIIA, y tras mencionar este error una persona opositora, se ha subsanado dicho error ortográfico de manera verbal ante todas las personas participantes, bien puede entenderse que en la pregunta 1 también pueda haberse debido a un error ortográfico tal como se ha argumentado.”

Tras revisar esta alegación el OTS por unanimidad decide **DESESTIMAR** las alegaciones por entender que la pregunta está redactada correctamente sin errores ortográficos y que únicamente la respuesta d) es la válida. Si la persona opositora hubiera entendido que era un error ortográfico debería haber preguntado en el momento de la realización del ejercicio para que se le aclarara, tal como hizo otra de las personas aspirantes respecto de la pregunta 20.

2. En fecha de 23 de julio de 2025 por parte de la persona aspirante N.M.C. se presenta alegación contra la pregunta nº1 del test que tiene el contenido recogido anteriormente.

En su escrito de alegaciones solicita la anulación de esa pregunta por dar lugar a confusión al haber habido ya otro error ortográfico. Ya que “n la pregunta número 1 se ha marcado la D como correcta, cuando lo único que difiere del texto original en la respuesta A es la omisión de una "u" y la separación de una " o".

Que en la pregunta 20 también había un error ortográfico (EIIA en lugar de EEIIA) y a pesar de este, ha sido esa respuesta la seleccionada como correcta.

El hecho de asumir un error ortográfico en la pregunta 20, da lugar a interpretar que lo de la pregunta 1 A también es un error ortográfico.”

Tras revisar esta alegación el OTS por unanimidad decide **DESESTIMAR** las alegaciones en base a la argumentación esgrimida en la alegación anterior.

3. En fecha de 23 de julio de 2025 por parte de la persona aspirante M.T.G. se presenta alegación contra la pregunta nº40 del test que tiene el contenido siguiente:

“40.- ¿Cuál es el objetivo principal de la comunicación en el ámbito familiar?

- a) Establecer autoridad y control sobre las y los miembros de la familia.
- b) Resolver conflictos y mejorar las relaciones familiares.
- c) Transmitir información y conocimientos.
- d) Evitar discusiones y conflictos.”

Siendo la contestación correcta de acuerdo con la plantilla publicada la b)



La persona opositora entiende que la respuesta b) marcada como correcta en la plantilla no puede considerarse como la única respuesta correcta basándose en la siguiente alegación:

"Si bien la opción b) "Resolver conflictos y mejorar las relaciones familiares" representa uno de los beneficios importantes de una buena comunicación familiar, no necesariamente es su objetivo principal. La comunicación en el ámbito familiar tiene un propósito mucho más amplio y fundamental: facilitar la comprensión mutua, compartir pensamientos, expresar emociones y mantener el vínculo emocional entre los miembros de la familia.

En este sentido, la opción c) "Transmitir información y conocimientos" puede ser considerada más general y cercana al propósito principal, ya que la comunicación tiene como función básica la transmisión de mensajes y significados entre personas, lo cual puede derivar en la resolución de conflictos, pero no se limita a ello.

Desde una perspectiva teórica, la comunicación cumple funciones esenciales que van más allá de la resolución de conflictos. De acuerdo con diversos autores en el campo de la psicología familiar y la comunicación interpersonal (como Satir, Minuchin o Watzlawick), la función principal de la comunicación es permitir la expresión de pensamientos, emociones, necesidades y significados entre los miembros de la familia, lo cual posibilita la construcción de vínculos afectivos y el desarrollo de relaciones saludables.

En este sentido, la resolución de conflictos y la mejora de las relaciones familiares pueden entenderse como consecuencias o beneficios secundarios de una comunicación efectiva, pero no como su objetivo principal. Limitar su función a la resolución de conflictos implica una visión reduccionista que no contempla otras dimensiones clave de la vida familiar, como la educación, la socialización, el acompañamiento emocional o la transmisión de valores.

Por lo tanto, se sugiere reconsiderar la formulación de la pregunta o la validez exclusiva de la opción seleccionada, dado que existen argumentos sólidos para afirmar que la comunicación tiene como finalidad principal el establecimiento de vínculos, la expresión interpersonal y la construcción de significado compartido, más allá de los momentos de conflicto.

Además, reducir el objetivo principal de la comunicación solo a la resolución de conflictos podría implicar que solo se comunica cuando hay problemas, lo cual no refleja la riqueza y la cotidianidad de la vida familiar, donde la comunicación cumple múltiples funciones, como enseñar, coordinar, acompañar y fortalecer la conexión emocional."

Detectado un error informático en la solicitud el día 24, se le requiere para que la presente de nuevo de manera inmediata. De manera que en el momento de la reunión del OTS ya se encuentra incorporada en el expediente.

Tras revisar esta alegación el OTS por unanimidad decide **DESESTIMAR** las alegaciones ya que únicamente la respuesta b) puede ser entendida como un objetivo principal. La respuesta a) no es válida, y la c) y la d) no corresponderían con un objetivo principal, sino secundarios, por lo que no serían válidos como respuesta a dicha pregunta.

4. En fecha de 23 de julio de 2025 por parte de la persona aspirante I.A.C. se presenta alegación contra la pregunta nº46 del test que tiene el contenido siguiente:

“46.- Identifica el tipo de apego que se describe a continuación recordando la teoría de Bowlby: Se caracteriza por mostrar comportamientos contradictorios y tener dificultades para regular sus emociones y establecer relaciones saludables. Los niños con este estilo vinculativo presentan un sistema de apego hiperactivado e hipoactivado al mismo tiempo. El niño por un lado necesita generar conductas de acercamiento para vincularse con el progenitor, pero, por otro lado, necesita alejarse de él para protegerse.

- a) Apego evitativo
- b) Apego desorganizado
- c) Apego ansioso-ambivalente
- d) Apego seguro”

Siendo la contestación correcta de acuerdo con la plantilla publicada la b).

La persona aspirante solicita que se anule la pregunta, ya que la respuesta marcada como correcta no sería de este autor, de acuerdo con su alegación “el tipo de apego desorganizado (alternativa de respuesta b que en la plantilla de respuestas publicada en la sede electrónica, apartado empleo público, sale como correcta), si recordamos la teoría de Bowlby, este autor no acuñó este término, ni tipo de apego, sino que fue posteriormente Main y Solomon en 1990 quienes añadieron un cuarto estilo de apego, siendo este el apego desorganizado.

La teoría de Bowlby hace referencia a solo tres tipos de apego: seguro, inseguro-ansioso e inseguro-evitativo.

Por ello puede inducir a error la redacción del enunciado de la pregunta, por cuanto que "al recordar la teoría de Bowlby" esta solo contemplaba tres tipos de apego y el cuarto (desorganizado) no fue introducido hasta varios años después por los autores anteriormente mencionados.”

Tras revisar esta alegación el OTS por unanimidad decide **DESESTIMAR** las alegaciones por entender que la redacción de la pregunta evocaba al autor de forma



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 33/2024/REHSEL

contextualizadora, pero no identificaba ni se ceñía a este autor la identificación del apego descrito.

Corregida la prueba se obtiene el siguiente resultado:

NÚMERO	PUNTUACIÓN
1	5,8
2	8,2
3	13
4	10,2
5	9,5
6	11
7	8,6
8	10,4
9	10,7
10	9,5
11	7,4
12	12,2
13	13,1
14	6,7
15	9,7
16	10,2

17	11,2
18	9,1
19	7,6
20	12,3
21	6
22	11,1
23	9,8
24	7,8
25	6,9
26	13,1
27	5,8
28	11,2
29	9,5
30	10,8
31	7,5
32	11,2
33	5,8
34	7,8
35	10,2
36	10,5
37	7,9
38	8,5



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 33/2024/REHSEL

39	10,8
40	9,4
41	10,6

Se convoca a la apertura en sesión pública de los sobres con la identificación de las personas aspirantes interesados/as el próximo día 25 de julio de 2025 a las 8:30 horas en el salón de formación de la 3ª planta del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Secretaria del OTS